



BOLETÍN TRIBUTARIO - 020/13

ACTUALIDAD NORMATIVA

1. **RADICADO ANTE EL CONCEJO DE BOGOTÁ EL PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN MEDIDAS URGENTES PARA CONJURAR LA CRISIS SOCIOECONÓMICA GENERADA POR EL COBRO DE LA VALORIZACIÓN EN BOGOTÁ D.C."- [Proyecto de Acuerdo 054 del 19 de febrero de 2013](#)**

El artículo 1° del proyecto de acuerdo estipula que:

"El Alcalde Mayor de Bogotá D.C. con el propósito de conjurar la crisis de gobernabilidad generada por el cobro de la valorización ordenada en el Acuerdo 180 de 2005, podrá Decretar la suspensión del cobro de valorización para los grupos de obras 2-3 y 4 y ordenar la devolución de lo recaudado conforme al cobro realizado por el IDU para el grupo dos (2) de obras ordenadas en el Acuerdo, siempre y cuando con la devolución de lo recaudado no se cause daño económico al patrimonio distrital".

2. **REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS EN MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN UTILIZADOS EN VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA, DE QUE TRATA EL PARÁGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 850 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES - DIAN - [Proyecto de Decreto](#)**
3. **REGLAMENTA DEVOLUCIÓN DEL IVA POR ADQUISICIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO O BANCA MÓVIL (ARTÍCULO 850-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO)- DIAN - [Proyecto de Decreto](#)**

El proyecto de decreto, publicado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en su página web, establece, entre otros aspectos, que:

- Las personas naturales que adquieran mediante tarjetas de crédito, débito o a través del servicio de banca móvil bienes o servicios sometidos al impuesto sobre las ventas a la tarifa general y del cinco por ciento (5%), tendrán derecho a la devolución de dos (2) puntos del impuesto sobre las ventas pagado.
- 4. UNIFICA EL PROCEDIMIENTO GENERAL A SEGUIR PARA LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE CERTIFICACIONES DE DEUDAS DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS SENTENCIAS Y CONCILIACIONES JUDICIALES, EN DESARROLLO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 344 DE 1996 - DIAN - [Proyecto de Decreto](#)**
- 5. LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN INCORPORÓ EN EL RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA EL MARCO NORMATIVO APLICABLE PARA ALGUNAS EMPRESAS SUJETAS A SU ÁMBITO - [Resolución 051 del 11 de febrero de 2013](#) (publicada en el Diario Oficial No. 48.703 del 13 de febrero de 2013)**

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2784 del 28 de diciembre de 2012, informado en nuestro Boletín Tributario No. 001 del 14 de enero de 2013, por el cual se establece el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el grupo 1.

El artículo 2º de la resolución referida establece:

“El marco normativo dispuesto en el anexo del Decreto Nacional número 2784 de 2012 debe ser aplicado por las empresas que se encuentran bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública y que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

a) Que tengan valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE).



- b) Que hagan parte de un grupo económico cuya matriz tenga valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE).*
- c) Que sea una sociedad fiduciaria.*
- d) Que corresponda a negocios fiduciarios cuyo fideicomitente, sea una empresa pública que cumpla las condiciones establecidas en los literales a) o b) precedentes.*
- e) Que corresponda a negocios fiduciarios cuyos títulos estén inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), y su fideicomitente sea directa o indirectamente una o más empresas públicas”.*

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

20 de febrero de 2013